Defensoría del Pueblo del Ecuador

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

Informe de la vista a:

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL "SIERRA CENTRO SUR-TURI"

Julio, 2018

Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES 4
1.1. Introducción 4
1.2. Abreviaturas 5
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO 6
2.1. Antecedentes/información Preliminar 6
2.2. Accesibilidad a la información del centro 6
2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro 6
2.4. Del personal 7
2.5. Estadísticas Generales 7
3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD 9
3.1. Infraestructura 9
3.1.1. Consideraciones y conclusiones 9
3.1.2. Recomendaciones 10
3.2. Condiciones materiales 10
3.2.1. Consideraciones y conclusiones 11
3.2.2. Recomendaciones 14
3.3. Régimen de actividades 15
3.3.1. Consideraciones y conclusiones 16
3.3.2. Recomendaciones 16
3.4. Vinculación familiar y social 17
3.4.1. Consideraciones y conclusiones 18
3.4.2. Recomendaciones 19
3.5. Servicios de salud 20
3.5.1. Consideraciones y conclusiones 21
3.5.2. Recomendaciones 21
3.6. Medidas de protección 21
3.6.1. Consideraciones y conclusiones 22
3.6.2. Recomendaciones 25
3.7. Trato 26
3.7.1. Consideraciones y conclusiones 28
3.7.2. Recomendaciones 32

4. MEDIOS DE CONTACTO 34

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL " TURI".

Fecha de la visita: 18 y 19 de julio de 2018

Lugar de la visita: Azuay, Cuenca

Tipo de la visita: Seguimiento

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Fecha de elaboración de Informe: Quito, 03 de agosto de 2018

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como "grupo de atención prioritaria". En su artículo 51 "reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad"; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa "la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes".

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de "prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas".

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el "Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo".

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi, los días 18 y 19 de julio.

1.2. Abreviaturas

ASP: Agentes de Seguridad Penitenciaria

CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja

COIP: Código Orgánico Integral Penal.

CRS: Centro de Rehabilitación Social

MGP: Modelo de Gestión Penitenciaria

MJDHC: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

MGSCP: Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

MTOP: Ministerio de Transporte y Obras Públicas

MSP: Ministerio de Salud Pública

PPL: Personas Privadas de la Libertad

RSNRP: Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Desarrollo

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El CRS se encuentra ubicado en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia Turi. Su cobertura es regional, y acoge a personas privadas de libertad de todas las provincias del país.
- El Centro está en funcionamiento desde el año 2014; las instalaciones son propias y pertenecen al MJDHC.
- El director del Centro es el Dr. Javier Esteban Martínez Guillén, posicionado desde el 02 de enero de 2018.
- Sobre la aplicación del Modelo de Gestión Penitenciaria, el Director manifestó que no se aplica dado que recibieron una comunicación por parte del MJDHC señalando que dicho documento nunca fue aprobado

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- En relación al ingreso al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi se informa que el equipo del MNPT tuvo dificultades para el acceso, mismo que fue retrasado hora y media, por la falta de autorización de ingreso del Director del Centro; adicionalmente, por la demora en los filtros de seguridad. No obstante, una vez que ingresó el equipo del mecanismo, el personal administrativo brindó las facilidades e información necesaria para realizar la visita.

2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro

- El informe y recomendaciones de la visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur "Turi", el martes, 14 de marzo de 2017, puede ser revisado en el siguiente link: http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2017/informe-CRS-cuenca-2017.pdf

2.4. Del personal

- Acerca del personal del centro, el siguiente detalle fue el reportado por el Director del Centro:

Tabla 1

Personal del CRSR Turi

Áreas	Número de servidores
Administrativa	3 funcionarios del MJDHC
Laboral	3 funcionarios del MJDHC
Salud	MSP maneja aproximadamente 20 profesionales
Educación	18 educadores del Ministerio de Educación y 3 funcionarios del MJDHC
Deportes	1 funcionario del MJDHC 1 funcionario del Ministerio del Deporte
Cultura	2 funcionarios del MJDHC
Trabajo Social	4 funcionarios del MJDHC
Psicología	4 funcionarios del MJDHC
Jurídico	12 funcionarios del MJDHC
Otros	3 funcionarios del MJDHC como coordinadores de pabellones

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi, el 18 y 19 de julio del 2018. DPE – MNTP (2018).

2.5. Estadísticas Generales

- El Centro tiene una capacidad general de alojamiento de 2740 PPL; al momento de la visita hubo 2344 PPL. Las PPL están distribuidas en los pabellones de la siguiente forma:

Tabla 2

Capacidad y ocupación por sección

Pabellón	Capacidad de alojamiento de cada sección	Ocupación actual
Mujeres	176	191
CDP	176	190
Mínima I-A	392	256
Mínima I-B	392	347
Mediana I-A	392	347
Mediana I-B	392	375
Mediana I-C	392	330
Máxima A	320	277
Máxima B	108	31
TOTAL	2740	2344

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi, el 18 y 19 de julio del 2018. DPE – MNTP (2018).

- De acuerdo a su situación jurídica existen 1983 PPL sentenciados, 103 PPL procesados, 10 PPL contraventores y 22 PPL por apremio.
- En cuanto a su provincia de origen, el 43.7% las PPL son de la provincia del Azuay, las restantes pertenecen a:

Tabla 3

Provincia de origen de las PPL

Azuay	Bolívar	Cañar	Carchi	Chimborazo	Cotopaxi
1009	4	41	7	8	8
El Oro	Esmeraldas 80	Galápagos	Guayas	Imbabura	Loja
248			196	10	150
Los Ríos	Manabí	M. Santiago	Napo	Orellana	Pastaza
74	113	23	21	8	12
Pichincha	Sta. Elena	Sto. Domingo	Sucumbíos	Tungurahua	Z. Chinchipe

223	14	27	13	20

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi, el 18 y 19 de julio del 2018. DPE – MNTP (2018).

- Adicionalmente existen 178 PPL extranjeros.
- El centro no reportó información de autodefinición etnica, PPL con diferentes opciones sexo genéricas, ni PPL con discapacidad.
- En cuanto a grupos de atención prioritaria (con doble vulnerabilidad) se obtuvo que existen 45 PPL adultas mayores.
- Por último, acerca del registro de decesos, desde el año 2014 han fallecido 24 PPL, de las cuales 5 han sido muertes violentas (producto de riñas, agresiones, suicidios).

3. CONDICIONES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

3.1. Infraestructura

- Entre las principales problemáticas detectadas durante la visita, se observó la existencia de filtraciones de agua en el pabellón "A" denominado "Samaritano". Dicha problemática ya se había observado durante la visita realizada el 14 de marzo de 2017, y sobre la cual, se recomendó que se realicen las reparaciones respectivas. Al respecto, el director manifestó que se ha reparado el pabellón de mujeres, sin embargo, por la falta de recursos no se ha podido hacer un mantenimiento general de la infraestructura del CRS.
- A pesar de estas mejoras en el Pabellón "A" denominado "Samaritano" continúan las filtraciones lo que está afectando a los muebles existentes, a lo que se suma la falta de colchones, vidrios de las ventanas rotos, malas conexiones eléctricas en varias celdas y en ninguno de los pabellones existe agua caliente; lo que se contrapone a lo establecido las Reglas Mandela 15 y 16.
- Las duchas no disponen de agua caliente.

3.1.1. Consideraciones y conclusiones

- El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016, artículo 14) en concordancia con el artículo 684 del COIP, señalan: "El régimen de privación de

libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad".

- Así, el deterioro de la infraestructura del CRS, malas inapropiadas conexiones eléctricas, falta de colchones, afectan a las condiciones de vida de las PPL, incumpliendo lo establecido en la normativa señalada.

3.1.2. Recomendaciones

A la Directora del Centro y al Ministerio de Justicia, Derechos, Humanos y Cultos

- Insistir en el cumplimiento de la recomendación del MNPT realizada en el Informe No. DPE-MNPT-2017-003-I del 21 de marzo de 2017 a las reparaciones de las instalaciones para evitar la filtraciones de agua, así como para mantener la limpieza en todo el centro; ampliando la recomendación a la reparación de los vidrios de las ventanas, las conexiones eléctricas y la dotación de colchones en los pabellones donde éstos no existen.

3.2. Condiciones materiales

- En el año 2017, el MNPT recomendó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria, sin embargo, al momento de la visita se constató que el servicio continúa a manos de la empresa "La Fattoria". Adicionalmente, se recomendó al Director del Centro y al Ministerio de Salud Pública realizar controles para que el servicio de alimentación cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad, cantidad y variedad nutricional. Al respecto, el Director del Centro indicó que aunque recibe apoyo de los coordinadores de pabellón, no cuenta con personal suficiente para ésta tarea, por tal, por iniciativa se gestiona con el Instituto San Isidro un convenio para realizar control sanitario.

- En la visita realizada por el MNPT, las quejas sobre la calidad de los alimentos continuaron. Además, en un pabellón se observó como algunas personas privadas de libertad no recibieron la comida correspondiente al almuerzo, pues la misma se terminó.

- El centro cuenta con provisión permanente de agua potable; cabe señalar que para el aseo personal no se dispone con agua caliente en el Centro, aspecto que debe considerarse por el clima de la zona y el hecho de que las enfermedades respiratorias constituyen uno de los diagnósticos de atención frecuente dentro del Centro, esto conforme mencionan las PPL les lleva a tomar baños de forma esporádica, usando paños, ya que por la baja temperatura temen enfermarse y no ser atendidos oportunamente.
- Con respecto a vestimenta, kits de aseo personal y limpieza, en el informe del año 2017, el MNPT emitió la recomendación al Director y al MJDHC de gestionar ante los organismos respectivos la adquisición y entrega de vestimenta, kits de aseo personal e insumos de limpieza. El Director indicó que se está gestionando con una empresa privada donaciones destinadas para personas sin familiares. En relación a insumos de limpieza y artículos de aseo personal el Director informó que el MJDHC los provee a través de la bodega y se autoriza el ingreso de los artículos a familiares cuando estos se terminan. Conforme las entrevistas individuales y grupales, las PPL refirieron que el centro no entrega vestimenta, artículos de aseo personal ni insumos de limpieza, los mismos ingresan a través de sus familiares.
- En relación al economato, en el año 2017 se recomendó al Director del Centro de coordinar con la empresa a cargo del servicio de economato, con el objetivo de establecer mecanismos que permitan expendio ordenado y controlado, con el objetivo de evitar reventa. Al respecto, el Director manifestó que se ha asignado un día específico para cada pabellón. Adicionalmente, se realizan controles mensuales de los productos en las bodegas y en la cocina. Complementariamente, se realizan operativos para desmantelar tiendas al interior de los pabellones, obteniendo resultados positivos.

3.2.1. Consideraciones y conclusiones

- En relación a las recomendaciones emitidas para aspectos de alimentación y economato, referentes a coordinar y realizar controles que permitan garantizar que los servicios cumplen con los requisitos mínimos de higiene, calidad, cantidad y variedad nutricional, se observó que se han cumplido con las recomendaciones de forma parcial, pues, aunque se actualmente se realizan controles, estos son aún

insuficientes al identificar que respecto de los servicios de alimentación y economato persisten las quejas por parte de las PPL, así como al hecho de que el equipo del MNPT verificar que existieron personas a quienes no se les entregó la ración correspondiente al almuerzo. La situación expuesta se podría traducir en una vulneración del derecho a la alimentación contenido en el artículo 12 del COIP (2014), y el artículo 20 del Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social (2016).

- En relación a la entrega de vestimenta, insumos de limpieza y artículos de aseo personal, el Centro se encuentra realizando acciones parciales para cumplir con la recomendación del MNPT pues las gestiones realizadas se dirigen a obtener donaciones y permitir la entrega de vestimenta bajo un número y color especificado, así también se permite el ingreso de cobijas en tono azul marino, esto una vez que se aprobó una reforma del segundo inciso del Art. 100 del RNSRS; sin embargo, de la información levantada no existe claridad respecto a los mecanismos establecidos para garantizar de vestimenta y artículos de aseo para las PPL que no tienen familia.
- El equipo del MNPT pudo identificar PPL que a pesar de la baja temperatura climática se encontraban con prendas nos abrigadas, al consultar si se les entregaba ropa en el Centro refirieron que desde el ingreso no se les ha otorgado y que no cuentan con familia que les apoye con la adquisición de prendas, así también refieren que los insumos de limpieza y los artículos de aseo personal no son entregados por el centro, ante las situaciones expuesta se aprecia una inobservancia de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) así como lo establecido en las Reglas 18 y 19 de las Reglas Mínimas[1] .

[1]Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) 2015, Higiene personal, Regla 18
1. Se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene.
2. A fin de que los reclusos puedan mantener un aspecto decoroso que les permita conservar el respeto de sí mismos, se les facilitarán medios para el cuidado del cabello y de la barba y para que puedan afeitarse con regularidad.
Ropas y cama, Regla 19
1. Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá ropa apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud. Dicha ropa no podrá ser en modo alguno degradante ni humillante.

- En relación a la higiene personal también debe considerarse la climatización, ya que si bien es cierto el Centro garantiza agua de forma permanente al centro, la que se destina para el aseo personal es muy fría, al respecto se debe considerar que la en la Regla 16 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) se establece que:

  Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica pero al menos una vez por semana en climas templados.

- Este instrumento internacional al establecer las responsabilidades de determinadas áreas de los centros, hace mención a una aspecto que no ha sido asumido por parte del Ministerio de Salud Pública y que puede incidir de forma positiva en el establecimiento de medidas preventivas para mejorar las condiciones materiales y con ello la salud de las PPL; ya que, debería realizar inspecciones y emitir informes sobre las condiciones sanitarias de los centros, este aspecto puede asociarse como una prestación de prevención dirigida a la "Atención preventiva del adulto en riesgo"[2] conforme lo expuesto se establece en el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios. En atención a los expuesto es pertinente citar los dispuesto en las Reglas de Mandela que establecen:

  Regla 35

  1. El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto a:

     a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;

     b) La higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos;

     c) Las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación;

     d) La calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos;

     e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.

  2. El director del establecimiento penitenciario tendrá en cuenta el asesoramiento y los informes presentados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de esta regla y en la regla 33 y adoptará inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan los consejos y

---

2. Toda la ropa se mantendrá limpia y en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para cuidar la higiene.
3. En circunstancias excepcionales, cuando el recluso salga del establecimiento penitenciario para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o algún otro vestido que no llame la atención.
[2]Ministerio de Salud Pública, Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios, 2014, Pág. 65

recomendaciones que consten en los informes. Cuando esos consejos o recomendaciones no correspondan a su ámbito de competencia, o cuando no esté conforme con ellos, el director transmitirá inmediatamente a una autoridad superior su propio informe y los consejos o recomendaciones del médico o del organismo de salud pública competente.[3]

- La realización de estas acciones puede coadyuvar en una mejora considerable de las condiciones de privación de libertad de los centros a nivel nacional, con lo cual se garantiza lo predeterminado en Art. 51 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador que determina entre otros derechos de las personas privadas de libertad "Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad."

3.2.2. Recomendaciones

Al Director del Centro y al Ministerio de Salud Pública:

1) Realizar controles permanentes, en conjunto con personal del MSP, para que el servicio de alimentación cumpla con los requisitos mínimos de higiene, calidad, cantidad y variedad nutricional, especialmente con respecto a grupos de atención prioritaria. Así mismo, solicitar el cumplimiento de la entrega de las tres comidas en los horarios preestablecidos.

Al Director y al Ministerio de Salud Pública:

2) Coordinar con el MSP para que, a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, se realicen controles conjuntos de los productos que se expenden en el economato y se dé cumplimiento a lo que se establece en la normativa antes citada.

Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

3) Gestionar ante los organismos respectivos, ya sean públicos o privados, la adquisición y entrega de vestimenta, kits de aseo personal e insumos de limpieza para las PPL del Centro, brindando especial atención a las que no cuentan con apoyo o asistencia de sus familiares.

Al Ministerio de Salud Pública:

4) Establecer inspecciones periódicas a los centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social a nivel nacional y asesorar a los

directores de los establecimientos sobre los aspectos mencionados en la Regla 35 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

5) Establecer en un plazo de 90 días una inspección al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Turi, una vez que se notifique el presente informe.

3.3. Régimen de actividades

- En el informe del MNPT de 2017 se realizó la recomendación al Director del CRS, sobre gestionar recursos o materiales para que las PPL accedan de manera permanente a los distintos talleres. Esta gestión se debía realizar ya sea con autoridades del MJDHC, u otras entidades públicas o privadas. En la visita del MNPT realizada en el 2018, la autoridad del CRS informó que para la obtención de los recursos se está realizando autogestión, así mismo se permite el ingreso de materiales por medio de los familiares. Para el caso de carpintería se mantiene un convenio con el Ministerio del Ambiente para la obtención de madera; la empresa eléctrica ha donado focos que sirven como molde para elaboración de artesanías; con la empresa privada elaboran convenios para ejecutar trabajos específicos, por ejemplo, en el área de metalmecánica se elaboran trampas para ratas.
- Adicionalmente, al momento de la visita, según las estadísticas enviadas por el CRSR en cuanto al número de PPL que participa en talleres laborales, a esta situación se pudo conocer que existe falta de mantenimiento del equipo de los talleres, cabe señalar que en el mes de julio participaron un total de 280 PLL.
- Una problemática para el número reducido de PPL en talleres, es la falta de mantenimiento de los equipos y daños en maquinarias que se encuentran ubicados en los talleres específicamente de carpintería, ante esta situación el Director del CRS señaló que como medidas de solución se está permitiendo el ingreso de repuestos, así como el apoyo en arreglos por parte de las mismas PPL.
- El Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena se realiza a las PPL sentenciadas, en este sentido, el equipo de diagnóstico genera una lista para la ubicación en los pabellones y remiten al equipo de tratamiento para la elaboración

del mismo, a pesar de esta información las personas privadas de libertad señalaron desconocer de su plan.

- Se observó que aún persiste la dificultad del limitado acceso de las PPL hombres y mujeres a las diferentes actividades que oferta el CRS.
- No se obtuvo información estadística sobre el acceso a educación, sin embargo, las PPL señalaron que si existe la oferta de este servicio.
- En cuanto a deportes y actividades culturales, las PPL señalaron que practican fútbol, básquet, baile, canto y danza, estas son organizadas por el personal del MJDHC a cargo de este ámbito, a pesar de los esfuerzos realizados no existe el cupo suficiente para la participación de las PPL.

3.3.1. Consideraciones y conclusiones

- La falta de oferta para actividades, falta de materiales, herramientas, entre otros, afecta a que las PPL puedan cumplir con los ejes de tratamiento establecidos en el COIP (2014, artículo 701) donde se señala que la rehabilitación social y reinserción social se fundamenta en los ejes de: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar, social, y reinserción. Así, durante el mes de julio, menos de 13% de la población del centro participa de talleres laborales; mientras que actividades culturales y deportivas, son organizadas por el personal del MJDHC sin mayor intervención del Ministerio de Cultura y una limitada intervención del Ministerio de Deportes. Es necesario señalar que un aspecto a considerar es el escaso número de personal de seguridad lo cual también incide en que no dse promueva la participación masiva de las PPL

3.3.2. Recomendaciones

<u>Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social</u>

1) Involucrar a todas las instituciones que conforman el Organismo Técnico en todo lo relacionado a régimen de actividades como parte fundamental en la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, y dar cumplimiento a lo que establece el COIP y Reglamento.

Al Director del CRS

2) Determinar con el responsable de las distintas áreas, para que en coordinación con PPL, se organicen distintas actividades deportivas, culturales, laborales, entre otros, que permitan aprovechar los conocimientos de los internos para la implementación de las mismas.

3) Solicitar el requerimiento al MJDHC para el mantenimiento de la maquinaria dañada; la dotación de herramientas y material necesario para los talleres laborales.

4) Establecer acciones dirigidas a aumentar el cupo de PPL participantes para el efecto se debe gestionar ante las autoridades los recursos necesarios.

3.4. Vinculación familiar y social

- Una de las recomendaciones realizadas en el año 2017 se orientó a mejorar los mecanismos de información a los familiares acerca de las normas y procedimientos que rigen en los centros para la realización de las visitas. El Director señaló esta información se difunde en la página web del MJDHC; además, se han colocado hojas de informativas en las ventanillas de información, no obstante, los familiares de las PPL indicaron no recibir información sobre normas o procedimientos, además existen cambios permanentes de horarios, o ciertas restricciones como el tipo de ropa para poder ingresar que no se socializan, y que impiden realizar la visita.

- Además, las personas privadas de libertad indicaron que el tiempo de visita íntima disminuyó de 2 horas a 1h30, a lo que el Director del CRS señaló que se está tratando de regularizar el tiempo a 2 horas como lo es a nivel nacional.

- También se realizó la recomendación al MJDHC respecto a "resolver las solicitudes de traslados de las personas privadas de libertad que han solicitado transferencias a otros centros más cercanos a sus familiares". El Director señaló que no tiene la competencia para este tipo de decisiones, pues se lo realiza mediante la aprobación de la Subsecretaría de Rehabilitación Social ubicada en Quito, previo el cumplimiento de algunos requisitos como: verificación del domicilio de la familia, así como justificar si los centros tienen capacidad y no exista hacinamiento. En referencia a esta situación las personas privadas de

libertad indicaron que no se atienden a sus solicitudes de traslados para estar cerca de sus familias.

- También se recomendó al MJDHC el "establecer mediante el mecanismo más pertinente (radio, publicación de noticias en cartelera, etc.), la promoción periódica de noticias a las PPL, así como mecanismos de contacto con sus familiares en el caso de no contar con llamadas telefónicas." En este sentido, el Director mencionó que se autoriza en algunos pabellones el uso de una televisión donde se proyecta cine foro, así mismo se estableció un proyecto para otorgar parlantes para escuchar música, sin embargo por falta de recursos económicos no ha sido posible la dotación de radio o televisión a todos los pabellones; de la misma manera se cuenta con dos espacios de radio semanales, cuyos programas son conducidos por PPL, uno es otorgado por la Radio Católica de Cuenca y el otro por la Radio de la Asamblea. Ante esta situación las PPL indicaron no contar con los medios para escuchar los programas dirigidos por otras PPL, así como tampoco a acceso a prensa o correspondencia.
- Respecto al servicio de telefonía, lo otorga una empresa privada que mantiene convenio con el MJDHC a nivel nacional, se han realizado reuniones para exponer quejas, pero no se ha logrado mejoras, pues el costo ha sido aprobado por La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones "ARCOTEL", tampoco se ha realizado gestiones para que las PPL que no tienen recursos tengan alguna alternativa de apoyo para poder comunicarse con sus familias; ante esta situación las PPL reiteraron su queja respecto al costo de la llamada, que por cada minuto se paga 0.45 ctvs., expresando insatisfacción con el servicio.

3.4.1. Consideraciones y conclusiones

- A pesar de la implementación de material informativo en las ventanillas de información al ingreso al CRS, persisten aún los cambios imprevistos de horarios de visitas o requerimientos especiales como tipo de ropa para el ingreso al CRSR, lo cual contraria a lo establecido en el COIP (2014, artículos 716 y 717).

- De la misma manera, continúan existiendo demoras en cuanto a las solicitudes de traslados de las PPL a CRS cercanos a su entorno familiar tal como lo establece el COIP (2014, artículo 12.13)

- A pesar de acciones encaminadas para fortalecer el contacto con el mundo exterior, sin embargo, existen quejas de las PPL por el costo de la llamada telefónica que cuesta 0.45 ctvs., considerando que el costo es elevado en relación al precio al exterior del centro.
- Analizar los hallazgos encontrados, identificando el derecho vulnerado, utilizando estándares e indicadores, y/o normativa nacional e internacional sobre la materia.

3.4.2. Recomendaciones

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

1) Se insiste en la recomendación respecto a realizar gestiones con instituciones públicas y privadas para dotar de kits de aseo para las visitas íntimas.
2) Así mismo se reitera el "Mejorar los mecanismos de información a los familiares acerca de las normas y procedimientos que rigen en los centros para la realización de las visitas." Esto con la finalidad de evitar que los familiares se sientan obligados a cambiar formas de vestir.
3) Para fomentar la vinculación familiar se insiste en acelerar las peticiones que se orientan a "Resolver las solicitudes de traslados de las personas privadas de libertad que han solicitado transferencias a otros centros más cercanos a sus familiares."
4) Adicionalmente se recomienda disponer a la empresa privada mejore el costo del servicio de llamada, o gestionar con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones la instalación de cabinas telefónicas a bajo costo.

A la Corporación Nacional de Telecomunicaciones

5) Se insiste en lo relacionado a implementar cabinas telefónicas en el Centro, con tarifas acordes al grupo de atención prioritaria al cual se le va a dotar del servicio, tomado en consideración el principio de responsabilidad social que como valor empresarial mantiene la empresa pública.

Al Director:

6) Se insta a fortalecer las acciones tomadas para mejorar los mecanismos de comunicación en el CRS, así mismo se reitera crear mecanismos de contacto con sus familiares en el caso de que las PPL no cuenten con llamadas telefónicas.

3.5. Servicios de salud

- Durante la visita realizada en el año 2017, se efectuó una recomendación relativa a la implementación de un sistema de entrega de turnos que garantice la atención efectiva, y que no sea gestionada por las PPL. Al respecto, ha habido cambios en el sentido de que quien agencia los turnos actualmente son las trabajadoras sociales. Sin embargo, en cuanto a que la atención sea efectiva, existen quedas hacia el personal de salud, centradas en las demoras para la atención y la falta de calidez en el trato.
- Se recomendó también el levantamiento de registros médicos a todas las PPL. Al respecto, el psicólogo del área médica (a falta del responsable del área) manifestó que al día de la visita todas las PPL contaban con expediente médico; cuestión que no pudo ser corroborada por el equipo del MNPT.
- Además se recomendó tener un abastecimiento continuo de medicamentos para el Centro. En relación a ésta temática, también el personal de salud afirmó contar con todos los medicamentos del cuadro básico, incluyendo métodos anticonceptivos tanto femeninos como masculinos. No obstante, las PPL reclaman porque las demoras en la entrega de medicamentos o por la utilización de “ibuprofeno” para tratar todos los cuadros médicos.
- Conforme la información proporcionada por los principales diagnósticos atendidos dentro del CRSR Turi son: gastritis, respiratorias y dermatológicos.
- Por último, una queja recurrente en la población penitenciaria es que la atención médica es insuficiente en la medida de que cada pabellón es atendido una vez a la semana (cada 8 días). De la información recolectada, no existe un consenso en el promedio de atención; mientras las PPL refirieron que son aproximadamente veinte turnos para medicina general por día; el área de salud afirmó que son cincuenta turnos, sin contar los de psicología y odontología

3.5.1. Consideraciones y conclusiones

- Se ha atendido a la recomendación acerca de que los funcionarios gestionen los turnos; sin embargo, persisten las dificultades relativas a la atención, debido a las demoras y la falta de calidez del equipo médico.
- En cuanto a las dos recomendaciones restantes, relativas a los expedientes médicos y abastecimiento de medicamentos, el equipo del MNPT no contó con los elementos suficientes que permitan identificar el cumplimiento de las mismas. Por lo antes expuesto, se puede colegir se debe insistir en la importancia del cumplimiento del principio X de los "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad (CIDH 2008)".
- Adicionalmente, en lo que refiere a la insuficiente atención médica en relación a la demanda las PPL, los limitados turnos entregados no consideran lo dispuesto en el artículo 12 del COIP, mismo que refiere que el derecho a la salud de las PPL debe ser "oportuna, especializada e integral".

3.5.2. Recomendaciones

Al Coordinador/a de MSP del Centro:

1) Incluir en el levantamiento de registros médicos a todas las PPL que ingresan al Centro, comprendiendo también a aquellas que se hallan procesadas.
2) Mantener un control continuo del abastecimiento de medicamentos para el Centro, y gestionar su reabastecimiento en caso de ser necesario.

Al Ministerio de Salud Pública

3) Establecer un estándar de atención que determine el tiempo de duración promedio de una consulta, que permita definir si los turnos brindados son los que la capacidad profesional y humana prevé.

3.6. Medidas de protección

- En el Informe No. DPE-MNPT-2017-003-I de 21 de marzo de 2017, correspondiente a la visita del MNPT realizada el 14 del mismo mes y año, se recomendó establecer lugares visibles para socializar periódicamente la información y el proceso de sanciones disciplinarias, así como la aprobación de

protocolos para la presentación y resolución de quejas y peticiones. Sin embargo, durante la visita se observó que se continúa con la entrega de la información de forma verbal sin existir el cumplimiento del acta respectiva.

- Las sanciones disciplinarias son impuestas directamente por los ASP; mientras que en máxima "A" y mediana, éstas son dadas por las mismas PPL, cuyas sanciones inclusive incluyen aislamiento en celdas sin acceso a servicios básicos.
- La tramitación de beneficios penitenciarios ha evidenciado retrasos dados por la Matriz del MJDHC en la emisión del correspondiente informe, a lo que se suma que en los juzgados de la provincia, muchas veces no dan paso al trámite, por una falta de criterio en la aplicación del COIP o el código penal anterior. Aumentado así el tiempo de tramitación.
- Existen restricciones para el acceso al asesoramiento de defensores públicos, pues estos últimos, además de ser solamente dos asignados al CRS, atienden también los otras causas del ámbito de la Defensoría Pública por lo que no están siempre en el Centro; y el número de abogados es mínimo en relación a las PPL que necesitan de su asesoramiento.
- Considerando en la información inicial levantada con el Director del CRSR Turi manifestó que en el Centro no se aplica el modelo de gestión penitenciaria, dado que se recibió una comunicación por parte de las autoridades del MJDHC, informando que dicho nunca fue aprobado, éste es un aspecto que llama la atención ya que es la primera vez que en la realización de visitas a centros que forman parte del sistema de rehabilitación social se informa al equipo del equipo del MNPT, que no se informa sobre la no aplicación y presunta falta de aprobación.

3.6.1. Consideraciones y conclusiones

- Se mantienen prácticas relacionadas a la falta de presentación de información sobre derechos, obligaciones, procedimientos, etc., tal como lo señala el RNSRS (2016, artículo 30).
- No se aplica el procedimiento de sanciones según lo establece el COIP (2014 artículo 719 – 726); y sobretodo, existe una gran preocupación por el MNPT respecto al "autogobierno" encontrado en las existente en los pabellones de

mediana y máxima "A", en donde las mismas PPL son quienes imponen sanciones, incluyendo entre estas al aislamiento en celdas inadecuadas.

- Existe falta de acompañamiento de defensores públicos, pues los asignados al CRS regional son solamente 2 abogados, con lo cual, se afecta al cumplimiento de la Constitución (2014 artículo 76, 7 literal g).
- La aplicación de los beneficios penitenciarios que están determinando los/as jueces no están acorde a lo establecido por la ley anterior (Código de Ejecución de Penas) por la que fueron juzgadas las personas privadas de libertad, en este sentido las PPL han señalado ser afectadas en la obtención de los mismos, en este sentido el COIP (2014), artículo 16, numeral 2, en referencia al ámbito temporal de aplicación de la ley penal señala que "Se aplicará la ley penal posterior más benigna sin necesidad de petición, de preferencia sobre la ley penal vigente al tiempo de ser cometida la infracción o dictarse sentencia". Sin embargo, en el presente caso, el Código de Ejecución de Penas, presenta mayores beneficios para las personas privadas de libertad, razón por la cual debiera ser la aplicable en la ejecución de penas.
- Constituye una preocupación para el MNPT que en el año 2018 las autoridades del MJDHC refieran que no existe un modelo de gestión penitenciaria y que el mismo no habría estado vigente, considerando que en la respuesta remitida al MNPT por el Viceministerio de atención a personas privadas de libertad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en relación a la aplicación del modelo de gestión se manifestó lo siguiente:

> Modelo de Gestión Penitenciaria.- A partir del 2012, se inicia un proceso de investigación, desarrollo e implementación del Modelo de Gestión, que permita establecer los lineamientos y procedimientos en la administración y gestión penitenciaria. El Modelo de Gestión fue aprobado, el 20 de noviembre de 2013, por Consejo de Rehabilitación Social.
>
> Para garantizar la aplicación del Modelo de Gestión Penitenciaria durante al año 2014 se trabajó en dos ejes: a nivel interno y a nivel externo.
>
> A nivel interno: en los Centros de Privación de libertad se implementaron los siguientes servicios alimentación de las personas privadas de libertad a nivel nacional mediante la empresa Lafattoría que proporciona tres raciones diarias (desayuno, almuerzo y cena); la implementación de economatos, tiendas que expenden alimentos complementarios y productos de aseo, para que las personas privadas de libertad puedan acceder a los mismos y que permita la restricción del dinero al interior de los Centros de Privación de Libertad.

La organización de horarios de visita familiares e íntimas; la creación de espacios lúdicos para niños/as en las áreas de visitas y seguimiento a familias de personas privadas de libertad vulnerables (Dirección de Reinserción Social y Familiar)[4]

- En relación a lo expuesto se debe recordar que a la fecha de aprobación del Modelo de Gestión Penitenciaria la instancia rectora del sistema contaba con el Consejo de Rehabilitación Social conformada por varias instituciones[5], cuyo objetivo era la "determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social"[6]. En atención a este mandato se entendería que adoptaron el modelo de gestión penitenciaria, lo cual permitió que incluso que se socialice con los medios de comunicación[7], así como en sus propias notas informativas que fueron citadas en los informes presentados por organizaciones de sociedad civil[8].

- En ese sentido, si bien existen aspectos que debía fortalecerse del Modelo de Gestión Penitenciaria, ya que no se desarrolla mecanismos para favorecer el derecho de asociación de las PPL, su importancia radicaba en el establecimiento de lineamientos

---

[4] Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Respuesta remitida al MNPT en relación a las recomendaciones remitidas a dicha cartera de Estado que puede ser revisada en el siguiente link: http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2016/informe-mecanismo-contra-tortura-viceministerio-de-atencion-a-PPL.pdf

[5] CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL, R.O. 399 de 17 de noviembre del 2006, Art. 4.- Integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voto:
1. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El Ministro de Salud o su delegado
3. El Ministro de Trabajo o su delegado
4. El Ministro de Educación o su delegado
5. El Defensor del Pueblo o su delegado
Son miembros con derecho a voz únicamente, el delegado del Ministerio Público y el delegado de la Función Judicial.

[6] Ibídem, Art. 3

[7] Nota de Prensa, Diario El Telégrafo, Modelo de Gestión Penitenciaria estaría implementado en 2 años 27 de mayo de 2013, En internet: https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/modelo-de-gestion-penitenciaria-estaria-implementado-en-2-anos

[8] En el informe sombra realizado por el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos presentado por Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos denominado "5 años del Modelo carcelario en el Ecuador, en el cual se hizo mención a información recabada de la página web del Ministerio de Justicia elaborada el 29 de octubre 2012. Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria se empieza a ejecutar en Ecuador. En internet: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ECU/INT_CAT_CSS_ECU_25638_S.pdf
Nota informativa, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria se empieza a ejecutar en Ecuador, En internet: https://www.justicia.gob.ec/nuevo-modelo-de-gestion-penitenciaria-se-empieza-a-ejecutar-en-ecuador-2/
http://www.justicia.gob.ec/nuevo-modelo-de-gestion-penitenciaria-se-empieza-a-ejecutar-en-ecuador-2/
Página consultada
el 26 julio 2015.

para el desarrollo de las responsabilidades de la normativa impone a las diferentes instituciones que participan en la rehabilitación social de las PPL; por lo tanto, resulta preocupante que con el cambio de gobierno se desconozca por completo la existencia del modelo de gestión penitenciaria y se pretenda partir de cero, sin considerar que deben existir situaciones que se aplican en los centros sin sustento alguno, como por ejemplo como el descuento del 10% de los valores que se pagaban a los PPL por realización de trabajos en madera u otros para el mantenimiento de los talleres, ante la inexistencia señala por el MJDHC se entendería que debería procederse a la devolución de los valores que fueron descontados en un periodo de seis años.

3.6.2. Recomendaciones

Al Consejo de la Judicatura

1) Aplicar la norma más favorable para la aplicación de los beneficios penitenciarios a las PPL que fueron juzgadas y sentenciadas con el anterior código penal.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

2) Establecer mecanismos que contribuyan a evitar se genere el autogobierno en los centros de privación de libertad, estableciendo políticas que mejoren el control al interior de los CRS, implementación de cámaras de seguridad, escáneres, mayor personal de seguridad, entre otros.

3) Analizar y aprobar la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad, a fin de formalizar y unificar dichos procedimientos.

4) Proceder a la ubicación de los documentos con los cuales el Consejo de Rehabilitación Social aprobó el modelo de gestión penitenciaria el 20 de noviembre de 2013 y fortalecer los lineamientos desarrollados en el Modelo de Gestión Penitenciaria que vayan en beneficio de la rehabilitación social y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad.

A la Defensoría Pública

5) Asignar un mayor número de defensores públicos que apoyen al asesoramiento, tramitar los casos en las instancias legales pertinentes y asistir a las audiencias que en ámbito administrativo y judicial en las que se deba promover el derecho a la defensa de las PPL.

Al Director del Centro:

1) Implementar en el Centro un sistema verificable, como carteleras o entrega de material informativo escrito, que permita a las PPL contar a su ingreso con información acerca de las normas que rigen al Centro, así como relativa a sus derechos y su facultad de presentar quejas, peticiones y sugerencias respecto a cualquier tema relevante.

2) Disponer que los procedimientos disciplinarios cumplan con el debido proceso, apegándose a lo establecido en la normativa vigente, evitando que este tipo de situaciones queden a discrecionalidad de los ASP o de las mismas PPL.

3) Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia y del Organismo Técnico de Rehabilitación Social al problemática del autogobierno que se está generando al interior del CRS, con la finalidad de implementar medidas encaminadas a reforzar la seguridad del mismo.

3.7. Trato

- En la visita realizada por el MNPT en el año 2017, se realizó la recomendación al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que, en caso de detectar casos de extorsión, poner en conocimiento de los hechos a la entidad competente, así como también analizar la posibilidad de realizar traslados, especialmente en el pabellón femenino. En este sentido, el Director señaló que en este pabellón se realizaron traslados de personas que presuntamente eran responsables de actos de extorsión. Las mujeres privadas de libertad corroboraron que, a partir de estos traslados, las situaciones de extorsión se han reducido, sin embargo, informaron que esta situación persiste de parte de otras mujeres privadas de libertad.

- Sobre la temática de revisiones invasivas y exhaustivas, el MNPT recomendó al Director el coordinar con la Policía Nacional que, las revisiones exhaustivas sean

excepcionales, con consentimiento previo y únicamente en casos que fundadamente se sospecha el cometimiento de algún ilícito, coordinando de ser necesario con personal del área de salud. En relación a esta temática, el Director indicó que se está gestionando la adquisición de un ecógrafo y que en los casos de revisiones de cavidades se cuenta con el apoyo del MSP.

- Al mismo tiempo se recomendó al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, capacitar a los miembros del personal de seguridad (Policía Nacional y ASP) sobre el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad. En referencia a esta recomendación, el Director indicó desconocer de la realización de estas capacitaciones.
- Por otro lado, las personas privadas de libertad refirieron que las revisiones continúan y se realizan a todas las personas que ingresan al centro, y que éstas a su vez son invasivas en cavidades íntimas, ejecutadas por parte de personal de seguridad sin la privacidad correspondiente.
- Adicionalmente, durante las entrevistas realizadas a las personas privadas de libertad, éstas manifestaron la existencia de actos de extorsión por parte de otros privados de la libertad. Esta situación se presentó en el pabellón de mediana seguridad. El Director indicó que se conoce de estos hechos y que actualmente se encuentran trabajando en coordinación con la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional
- Las PPL refirieron que los procedimientos de requisa no se realiza en el marco del respeto de sus derechos, pues durante los mismos existen daños o pérdida de sus pertenencias, en algunos casos, personas privadas de libertad refirieron recibir golpes y malos tratos de parte de la Policía Nacional. Así también, indicaron que durante los procedimientos de requisa no se cuenta con la presencia del Director, de la Defensoría Pública ni de la Fiscalía
- Por otro lado, en el año 2017, la información estadística indicaba que el centro contaba con capacidad para 2740 PPL, presentando una ocupación de 2739 PPL. Sin embargo, tomando estadísticas por pabellón, se evidenció sobrepoblación en los pabellones de: CPPL con un 30%, mujeres con el 28% y mínima con un 3%.

Acorde con la información proporcionada por el Director del Centro, actualmente, la capacidad de alojamiento del Centro es para 2740 personas, al momento de la visita se encontraban 2309 PPL, por lo que el problema de sobrepoblación se encuentra superado en forma general; sin embargo, el MNPT expresa una preocupación por los datos de sobrepoblación en el pabellón de mujeres, que deben dar lugar a la toma de acciones oportunas para evitar generar tratos inhumanos o degradantes, por falta de camas y otros elementos mínimos de habitabilidad.

- Adicionalmente, el centro ha adaptado un pabellón que será destinado para personas que son parte de grupos de atención prioritaria y para el tratamiento de adicciones.
- En este contexto, llamó la atención del MNPT que para poder ingresar al pabellón de seguridad máxima especial "Tomebamba" en el cual se encontraban 31 PPL, se debía solicitar permiso al caporal del pabellón, quien no permitió que el equipo del MNPT pueda realizar la verificación del lugar y levantar entrevistas en el sitio ante la disposición del caporal, cabe señalar que este pabellón es el único que al interior del centro se encuentra bajo la seguridad de miembros de la Policía Nacional.
- El Director indicó que no se utilizan celdas de reflexión u observación. Sin embargo, las personas privadas de libertad refirieron la existe una celda llamada "hueco" que, aunque posee colchón y cuenta con instalaciones sanitarias, este espacio no tiene iluminación suficiente, esta información fue corroborada por parte del equipo del MNPT. En esta celda permanecerían personas por motivos disciplinarios.
- De la información proporcionada por el personal del CRSR Turi se conoce que el registro de decesos presentados en el Centro desde el año 2014 asciende a 24 PPL, de las cuales 5 han sido muertes violentas (producto de riñas, agresiones, suicidios) y las restantes por muertes naturales asociadas a enfermedad.

3.7.1. Consideraciones y conclusiones

- A pesar que el Centro acogió la recomendación del MNPT de analizar posibles traslados en casos de extorsión en los casos que ha considerado necesario, esta práctica se ha reducido aunque aún persiste pero en menor medida.

- Se constató que en el Centro se ha destinado espacios para separación o asilamiento que no cuentan con iluminación suficiente, y en la cual el aislamiento se produce por motivos disciplinarios, es pertinente señalar que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos prohíbe su aplicación como sanción y en los casos que se utilice establece bajo que parámetros debe usarse, de la misma forma define que es el aislamiento[9]. Considerando que en la vista se pudo observar las condiciones del espacio destinado y forma de aplicación del aislamiento, se contraviene lo dispuesto por el artículo 51.1 de la Constitución (2008), así como de las Reglas Mandela (2015) en su regla 43.1. De la misma forma las autoridades deben considerar que la Corte Interamericana en relación al uso del aislamiento ha señalado:

> 186. En tercer lugar, en cuanto a los hechos ocurridos en instalaciones de la DIVISE y la DINCOTE, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha establecido que la incomunicación debe ser excepcional y que su uso durante la detención puede constituir un acto contrario a la dignidad humana [321], dado que puede generar una situación de extremo sufrimiento psicológico y moral para el detenido[322] . En el mismo sentido, desde sus primeras sentencias la Corte Interamericana ha considerado que el aislamiento y la incomunicación prolongados representan, por sí mismos, formas de trato cruel e inhumano,

[9] Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Mandela 2015, Regla 43
1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:
a) el aislamiento indefinido;
b) el aislamiento prolongado;
c) el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
d) las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable;
e) los castigos colectivos.
2. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.
3. Entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.
Regla 44
A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos.
Regla 45
1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente.
No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.
2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano [323…[10]

- Respecto de las revisiones invasivas y de los procedimientos de requisa, aunque el Director indicó que desconoce de las capacitaciones sobre el protocolo de ingreso a visitas, no se dispone de información específica que dé cuenta de capacitación sobre el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad, en virtud de lo cual no se pudo corroborar el cumplimiento de la recomendación del MNPT. En virtud de lo manifestado por las personas privadas de libertad, las revisiones de familiares al ingreso al centro son invasivas y no se respetan aspectos como la intimidad, integridad y dignidad de las personas, lo que da cuenta que no se ha acogido la recomendación emitida por el Mecanismo.

- Así también, por información de las PPL, las requisas no se realizan en estricto respeto de su dignidad, pues en estos procedimientos se procede con la destrucción o pérdida de sus objetos personales. Estas situaciones podrían traducirse como un incumplimiento del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) en su disposición contenidas en el artículo 106 respecto de requisas, y de la Regla 50 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Mandela (2015) para el caso de revisiones invasivas.

- El pabellón de seguridad máxima especial "Tomebamba" en el cual se encuentra 31 PPL se encuentra bajo la seguridad de personal policial, por otro lado se identifican situaciones de autogobierno por parte de las PPL, en este sentido conviene recordar que el Art. 102 y 103 del RNSRS en relación a la seguridad externa e interna de los centros de privación de libertad claramente establece que es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria la seguridad interna, mientras que la seguridad externa le corresponde a la Policía Nacional. Si bien es cierto el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas que mitiguen riesgos que puedan desencadenar situaciones de violencia en los Centros, las autoridades deben fijar sus actuaciones en base a la normativa existente, es evidente que existe una falta de agentes penitenciarios a nivel nacional, lo que demanda que se adopten las acciones necesarias para fortalecer la presenta de dicho personal.

[10] Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, Párrafo 186

- Por otro lado, si bien es cierto es importante que se garanticen mecanismo de organización y participación dentro de los centros, es necesario que se promuevan procedimientos claros para viabilizar la designación de los representantes con la participación de todos las PPL, de manera que puedan fomentarse la comunicación y que la persona designada pueda actuar como un portavoz que informe sobre las problemáticas que afrontan las PPL dentro del Centro; sin embargo, preocupa al MNPT la inexistencia de estos mecanismos de participación reconocidos como derecho ene l Art. 12 numeral 7 del COIP, que más bien pueden estar dando lugar a líderes que impongan control en base a arbitrariedades, aspecto que se refleja en las denuncias de extorsión entre PPL. No se debe perder de vista que las PPL se encuentra bajo custodia del Estado y por lo tanto corresponde garantizar la integridad de los mismos, considerando que son parte de los grupos de atención prioritaria[11].
- Resaltando la idea expuesta en el párrafo precedente, para e MNPT existe una preocupación respecto a los decesos presentados dentro del CRSR Sierra Centro Turi desde el año 2014, como se mencionó el Estado debe garantizar el derecho los derechos a la vida e integridad de las personas privadas de libertad por encontrarse en su custodia, sea que las muertes de las PPL se hubieren producidos por causas naturales asociadas con enfermedad o por situaciones de violencia (5 casos), en ambas situaciones el Estado puede establecer medidas preventivas.
- Garantizar una adecuada atención medica permite mantener la salud de las PPL, mientras que prevenir las situaciones de violencia evita el riesgo de estar inmerso en situaciones que afecten la vida e integridad de las PPL, ya que la aplicación de una pena de ninguna manera exime que el Estado no establezca acciones para evitar exponer a las PPL a situaciones que recaigan en tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, considerando que este marco de obligaciones se encuentran reconocidas tanto en la normativa interna como en los instrumentos internacionales,

[11] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 017-18-SEP-CC emitida el 20 de enero del 2018 dentro del caso Nro. 513.16-EP manifestó lo siguiente: "el deber del Estado de proteger la integridad física de toda persona privada de libertad que incluye la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otros reclusos (..). En efecto, siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente"

así también han sido reforzadas con precedentes jurisprudenciales emitidos por la Corte Interamericana que ha señalado:

> 101. Las sanciones penales son una expresión de la potestad punitiva del Estado e "implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita"[216]. Sin embargo, las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, que está estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención. Las situaciones descritas son contrarias a la "finalidad esencial" de las penas privativas de la libertad, como establece el inciso 6 del citado artículo, es decir, "la reforma y la readaptación social de los condenados". Las autoridades judiciales deben tomar en consideración estas circunstancias al momento de aplicar o evaluar las penas establecidas.[12]

- Es importante que los casos de muertes producidas por violencia dentro d elos centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social, cuenten con las investigaciones pertinentes, a fin de promover el derecho a la verdad de las familias de las PPL

3.7.2. Recomendaciones

<u>Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al Ministerio del Interior</u>

1) Establecer acciones dirigidas a reducir los casos de muertes de PPL producidas dentro de los centros que forman parte del sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para el efecto se debe constar con un diagnóstico respecto a las principales causas que ocasionan este tipo de hechos, así como la implementación de estrategias que permitan en el corto y mediano plazo medir la efectividad de su aplicación.

2) Realizar el seguimiento de las investigaciones existentes por casos de muertes violentas presentadas los centros que forman parte del sistema de rehabilitación social, con la finalidad de que se garantice el derecho a la verdad para los familiares de las PPL.

3) Gestionar en el corto plazo la obtención de aparatos tecnológicos que eviten el tener que realizar revisiones invasivas, sean estos escáner o ecógrafos, que permitan una revisión que respete los derechos y dignidad de las personas.

[12] Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, Párrafo 101

4) Promover las acciones que permitan la preparación y contratación de agentes de seguridad penitenciaria, con la finalidad de garantizar la seguridad de los internos.

5) Establecer acciones dirigidas a garantizar el derecho de asociación de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi, aspecto que debe replicarse en los demás centros que forman parte del Sistema de Rehabilitación Social.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al Ministerio de Salud Pública:

6) Mientras se gestiona el equipo tecnológico apropiado para evitar las revisiones invasivas, las revisiones exhaustivas deben ser excepcionales, con consentimiento previo y únicamente en los casos en que fundadamente se sospeche el cometimiento de algún ilícito; la revisión deberá ser realizada solo por personal médico, para lo cual se deberá coordinar acciones con los funcionarios del área de salud del Centro

Al Director, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

7) Capacitar y disponer a los miembros de la Policía Nacional y ASP que participan en los procedimientos de requisas, para que éstas se efectúen con respeto a los derechos humanos y orientados bajo los mismos principios dispuestos para el uso progresivo de la fuerza y para el uso de otras formas de coerción. Además las mismas que deberán realizarse en el tiempo estrictamente necesario y únicamente bajo disposición del MJDHC o de la máxima autoridad del centro, coordinando la participación de la fuerza pública y de Fiscalía.

Al Director del Centro:

8) Continuar con las verificaciones pertinentes acerca de las alegaciones de las PPL sobre malos tratos y abusos por parte de los ASP; y, en el caso de existir indicios sobre el cometimiento de malos tratos que puedan constituirse en actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes poner en conocimiento de las autoridades competentes.

9) Verificar el real uso que se da a las celdas o espacios, que según versión de las PPL, son utilizadas para el aislamiento como medida de sanción o castigo, para el

efecto debe establecerse una investigación y poner en conocimiento de los hechos a las autoridades competentes, para que se tomen las medidas que correspondan.

4. MEDIOS DE CONTACTO

Dr. Javier Esteban Martínez Guillén, Director del CRSR Turi, martinezx@minjustica.gob.ec, 073701710

Dra. Gabriela Hidalgo, Directora Nacional del MNPT, ghidalgo@dpe.gob.ec, 023301112, ext. 2565